

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Nueve (09) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad: **204004089001-2023-00474**
Referencia: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: **INVERSIONES SANTA FE APT S.A**
Demandados: **YARIMA ESTHER GUERRA BECERRA Y ERNESTO PEÑA LOZANO**

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular de menor cuantía, presentada por, **INVERSIONES SANTA FE APT S.A.** presentada por medio de apoderado judicial, en contra de **YARIMA ESTHER GUERRA BECERRA Y ERNESTO PEÑA LOZANO** base en título valor representado en **LETRA DE CAMBIO** por un valor de **VEINTIDOS MILLONES DE PESOS (\$22.000.000)** Moneda corriente.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

R E S U E L V E

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **AMPARO PARODI TONCEL** en contra de **YARIMA ESTHER GUERRA BECERRA Y ERNESTO PEÑA LOZANO** para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

- a. **LETRA DE CAMBIO** hechas las deducciones por abonos a capital por un valor de **VEINTIDOS MILLONES DE PESOS (\$22.000.000)** moneda corriente por concepto de capital.
- b. Por la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$2.640.000)** moneda corriente, correspondientes a los intereses de plazo equivalentes al 2%.
- c. Por la suma de **OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$880.000)** moneda corriente, correspondientes a los intereses moratorios, equivalentes al 2%, sumando así dos meses desde el vencimiento de la obligación hasta la presentación de la demanda.

SEGUNDO. -Requíerese al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

CUARTO. -Reconocerle personería jurídica a la doctora **LUIS MIGUEL PINZON LÓPEZ** como apoderado Judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

QUINTO. - Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA CECILIA SANCHEZ BERNATE
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO -CESAR



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE
IBIRICO Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por
anotación en el ESTADO No 74

Hoy 10/10/2023 Hora 8:A.M.


YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Cuatro (04) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad: **204004089001-2023-00474**
Referencia: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: **INVERSIONES SANTA FE APT S.A NIT 900559860-2**
Demandados: **YARIMA ESTHER GUERRA BECERRA CC 42.404.099 Y ERNESTO PEÑA LOZANO CC 77.184.563**

La medida de embargo solicitada por el demandante, mediante la cual solicita se decrete el embargo de las cuentas bancarias a nombre de la demandada, se decrete el embargo del salario de la demandada en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención correspondientes a la quinta parte del salario que excede el salario mínimo legal vigente y/o honorario que devenga de la señora: **YARIMA ESTHER GUERRA BECERRA CC 42.404.099** como empleada de la empresa **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, NIT 899999040**

SEGUNDO: Oficiese al pagador y/o empleador de la empresa de la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, para que realice la retención de los dineros en la proporción establecida por la ley, los cuales deben ser consignados oportunamente en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sucursal de La Jagua de Ibirico, Cesar, a nombre del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO. (Artículo 593 Numeral 9 del C.G.P). Adviértaseles que hacer caso omiso a la orden impartida por este despacho, será responsable por dichos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo normado en el artículo 593 del C.G.P.

CUARTO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas a nombre de los demandados, en cuentas de ahorros y corriente, en calidad de títulos Bancarios como C.D.T. O cualquier otro, en los siguientes Bancos, y corporaciones financieras: BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO FALABELLA, BANCO BBVA Y BANCOOMEVA.

QUINTO: Límitese el embargo hasta la suma de **VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$25.520.000) M/C**. Siempre y cuando estos dineros no provengan de consignaciones de su pensión de jubilación, vejez o invalidez o del límite de inembargabilidad a que se refiere el numeral 2° del artículo 594 del C.G.P. Oficiese al director de las entidades financiera en cita, para que retengan la proporción determinada por la Ley y hagan oportunamente las consignaciones a órdenes del despacho consignado en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal La Jagua de Ibirico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA CECILIA SANCHEZ BERNATE
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO -CESAR



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>74</u>
Hoy <u>10/10/2023</u> Hora <u>8:A.M.</u>
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaría